

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00001-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 005/VI/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0002VI2019 de fecha cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. ZA0001VI2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende un error tanto en la orden como en el acta de inspección antes señaladas, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/0092/17 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, por el cual se designa a la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado tanto a la orden de inspección no. ZA0002VI2019 de fecha cuatro de febrero del año dos mil diecinueve y al acta de inspección no. ZA0001VI2019 de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Del acta de inspección no ZA0001VI2019 de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve se advierte que en la misma se asentó que mediante la orden de inspección ZA0001VI2019 de fecha 5 de febrero de 2018 se comisionó para realizar visita de inspección a la empresa [REDACTED] en embargo, la orden entregada al inspeccionado, al momento de la visita de inspección fue la no. ZA0002VI2019 de fecha 4 de febrero de 2019, por otro lado, en la orden de inspección no. ZA0002VI2019 se asentó un número de expediente diferente al asentado en el acta de inspección ZA0002VI2019, por lo tanto dichos errores contravienen lo dispuesto por los artículos 162, y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XII y 67 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en consecuencia se deja sin efectos tanto la orden como el acta de inspección anteriormente referidas, y en consecuencia no se inicia procedimiento de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00001-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 005/VI/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

calificación de infracciones por los hechos asentados en el acta de inspección no. ZA001VI2019 de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve.

III.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV. Gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación, a efecto de que realice nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y en la que se subsane el vicio o error antes referido.

V.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

VI.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VII.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS


ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

1MRSG/L'SMGV/LÁBE